

pluralidad de oferentes, es por eso que solicitamos a la administración disminuir este requisito y así garantizar los principios de la contratación estatal, transparencia, pluralidad y celeridad.

Respuesta: No se acepta la observación. Para la entidad contratante es justificado el interés por ponderar los servicios ofrecidos por empresas que puedan acreditar una experiencia específica en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Es una exigencia objetiva dadas las características, duración y valor del contrato a celebrar.

5. Empresa: STARCOOP CTA

comercial@starcoop.com.co

Tel. 756 28 90

Representante (Apoderado o Autorizado): NICOLAS SPAGGIARI GALLO

PRIMERA OBSERVACIÓN EN EL NUMERA¹ 3.5.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Solicitamos respetuosamente a la Universidad aclarar que las Cooperativas de Trabajo Asociado de conformidad con el decreto 4588 de 2006 y el artículo 15 de la ley 79 de 1988 acreditamos nuestra existencia y representación legal con certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada así mismo la existencia de nuestras agencias y sucursales.

Respuesta: Los términos de referencia, en cuanto a la acreditación de existencia y representación legal de los interesados en ofertar, hizo la precisión de requerirse el certificado expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad que corresponda, con el propósito de comprender la situación de las Cooperativas cuya existencia certifica en efecto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tal como quedó consignado en el numeral 3.4.1.2. No obstante, se aclarará por adenda el numeral 3.5.1 para precisar que el certificado allí requerido será el de la Cámara de Comercio o de entidad a la que le corresponda expedirlo.

SEGUNDA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 3.6.3 DOCUMENTOS DEL COORDINADOR Y EL SUPERVISOR

Teniendo en cuenta que el cargo de coordinador y supervisor son genéricos y la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada es tan específica, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el requisito de especificar en las certificaciones de experiencia las funciones desempeñadas. Hacemos extensiva esta observaciones al literal e) del numeral 4.2.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación y en consecuencia para el perfil del coordinador se admitirán las certificaciones de experiencia que se expidan en relación con los cargos de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallen las funciones. Para el perfil del supervisor se aceptarán las certificaciones de experiencia en empresas de vigilancia y seguridad privada, sin necesidad de que se detallen las funciones. Se mantiene en todo caso la exigencia mínima relacionada con la presentación de las credenciales expedidas para cada uno de tales cargos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

TERCERA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL 4.2. LITERAL B) EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Solicitamos respetuosamente a la Entidad reducir el valor a acreditar en las certificaciones de experiencia tanto para la experiencia específica como para la general a acreditar de acuerdo a lo observado en la audiencia de aclaraciones, pues es excesivo el monto a acreditar en comparación con el presupuesto.

Adicionalmente solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir acreditar el porcentaje de participación en caso de certificación en Unión Temporal con la certificación que generalmente lo señala, para evitar el desgaste administrativo.

Respuesta No se acepta la observación. Para la entidad contratante es justificado el interés por ponderar los servicios ofrecidos por empresas que puedan acreditar unos determinados niveles de ejecución de contratos para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de manera específica en la en universidades. Son exigencias objetiva dadas, de una parte, la naturaleza, valor y duración del contrato a celebrar así como, de otra, el ámbito donde se habrá de prestar el servicio y las particularidades de este tipo de instituciones de educación superior-

CUARTA OBSERVACIÓN EN EL NUMERAL EN EL NUMERAL 5.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Solicitamos respetuosamente a la Universidad modificar los literales h) e i) del pliego de condiciones en el sentido de ajustarlos para permitir que tales obligaciones puedan ser cumplidas por Cooperativas de Trabajo Asociado pues es evidente que se permite nuestra participación pero estos literales se prestan para observaciones tendenciosas posteriores que terminan en el rechazo de nuestra propuesta.

Esto teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el manual de Doctrina señala: "En resumen. Es Cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente

los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general". (Manual de Doctrina Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada pág. 46)

¿Con qué fin se asocian las personas en una CTA?

Para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, producción de bienes en común, ejecutar obras o prestar servicios. Su objeto primordial es el de generar y mantener trabajo para sus asociados.

Régimen Laboral

Las cooperativas de trabajo asociado regularán sus actos de trabajo con sus asociados mediante un régimen de trabajo, de previsión y seguridad social y de compensaciones, el cual deberá ser consagrado en los estatutos o por medio de los reglamentos adoptados conforme se establezca (Artículo 9 Decreto 468 de 1990).

LAS CTA SE RIGEN POR SUS PROPIOS ESTATUTOS

El régimen de trabajo asociado, por señalamiento del artículo 10 del citado Decreto 468 de 1990, debe contener:

"(...) las jornadas de trabajo, los honorarios, turnos y demás modalidades como se desarrollará el trabajo asociado; los días de descanso en general, convenido y los que correspondan a cada trabajador asociado por haber laborado durante un periodo determinado (...)"

A su vez el artículo 12 del citado Decreto 468 de 1990 prescribe:

"Régimen de compensaciones. El régimen de compensaciones por el trabajo aportado establecerá las modalidades, montos y la periodicidad en que será entregada la compensación y los demás reconocimientos económicos que se convengan, por descansos de trabajo, o por cualquier otra causa relacionada con la vinculación al trabajo o los que pueden llegar a consagrarse por razón de retiro del mismo".

Así mismo el manual señala en cuanto a la seguridad social y aportes parafiscales:

Parafiscales a cargo de las CTA

La Ley 1233 de julio 22 de 2008 crea las contribuciones especiales a cargo de las cooperativas de trabajo asociado con destino al SENA, ICBF y la caja de compensación familiar que se escoja.

El ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones. Para las cajas de compensación familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengada.

En ningún caso las contribuciones de que trata la Ley 1233 de 2008 serán asumidas por el cooperado. La tarifa es igual al nueve por ciento (9%) y se distribuye así:

ICBF 3%

SENA 2%

Caja de Compensación Familiar 4%

Teniendo en cuenta que las Cooperativas como quedó explicado tenemos un régimen propio: Régimen de Trabajo y Compensaciones de la Cooperativa de Trabajo Asociado, que como queda claro con concepto de la Superintendencia de Vigilancia es el que regula el régimen laboral de los trabajadores asociados, que aún cuando no se regula por la normatividad laboral, no implica de suyo el desconocimiento de derechos pues tales regímenes están debidamente aprobados por el Ministerio de Protección Social. Régimen normativo que atenderemos en caso de ser el proponente favorecido.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación. Mediante adenda en el literal h) del numeral 5.7. de los Términos se incluirá la expresión “compensaciones”, para prever el caso de las Cooperativas que no remuneran en el trabajo de sus cooperados bajo las reglas del Código Sustantivo del Trabajo, sino de un régimen especial que así las denominan. El literal i) del mismo numeral no amerita modificación ya que está referido al cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y parafiscalidad, sin hacer alusión a un régimen legal en particular.

6. Empresa: **SEGURIDAD CENTRAL LTDA.**

seguridadcentral@yahoo.com

Tel. 3110359

Representante (Apoderado o Autorizado): **JOSE AGUILAR**

OBSERVACIÓN No. 01: De conformidad al numeral 4.1 ECONOMICO - VALOR DE LA OFERTA (450 puntos), donde se manifiesta que se determinara la media geométrica de los valores totales ofrecidos por los proponentes habilitados. El máximo puntaje se dará a la oferta cuyo valor antes de IVA en primera instancia sea igual al valor de la media geométrica no en segunda instancia a la oferta cuyo valor antes de IVA esté más cerca por debajo de la media geométrica, es decir a esta única propuesta no se le aplicará ningún tipo de fórmula para la obtención del puntaje. Respetuosamente solicito se establezca un criterio diferenciador al momento de la comparación de ofertas y la

asignación de puntaje, en consideración a la prerrogativa en el cobro de las tarifas otorgada a las cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Respuesta: No se acepta la observación. La Universidad estableció como criterio de calificación de propuestas económicas para la adjudicación del contrato el uso de la media geométrica. Al emplear la media geométrica se busca promediar la variable "valor de la oferta corregida antes de IVA" en donde para su cálculo intervienen todos los valores de la distribución incluyendo el presupuesto oficial, cuya ventaja es realizar un análisis en donde los valores extremos tienen menor influencia. Por lo tanto, se disminuyen las diferencias entre ocasionales ofertas cuyos valores se vean afectados por los extremos de la muestra.

El artículo 6 del decreto 4950 de 2007 establece que las Cooperativas de vigilancia y seguridad privada podrán reducir su tarifa hasta en un 10%.

Frente a esta situación, al obtener mayor puntaje la propuesta más cercana por debajo de la media geométrica, se beneficiaría de manera directa a las cooperativas de seguridad privada, pues estas tienen la facultad de cobrar sus servicios por debajo de la tarifa que establece la Supervigilancia para las empresas comerciales de Vigilancia y Seguridad Privada. Por lo anterior, si de adoptara un criterio de calificación sin considerar esta diferencia, se vulneraría el derecho a la igualdad de condiciones de participación de todos los oferentes establecido en la Ley 80 de 1993.

Para solucionar esta situación, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 10 establece que:

"Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de qué trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.

En aplicación de la Ley 1150 de 2007 las entidades al momento de calificar la propuesta económica deben tener en cuenta la diferencia de tarifas entre una y otra clase compañía, y en aplicación del principio de igualdad, adoptar un criterio de calificación diferenciado, en el cual, la propuesta más económica presentada por una cooperativa (si se presentara dentro del proceso) obtenga el mismo puntaje que la de menor valor presentada por una empresa comercial de vigilancia, es decir que se tome esta fórmula que la entidad está planteando para la evaluación económica por intermedio de la media geométrica y llegado en caso que se presenten más de una cooperativa, se diera aplicación de la misma, únicamente entre este tipo de empresas con el fin de obtener la propuesta más económica, e igualmente este procedimiento se realizará igualmente entre las empresas comerciales de vigilancia, con el fin de evaluar en igualdad de condiciones a los diferentes oferentes que se presenten para dicha invitación, o se optara por parte de la entidad otorgar el máximo puntaje al oferente que este más cercano de la media por debajo o por encima de la media ya que con esto se entraría a evaluar a los posibles oferentes en igualdad de condiciones.

Igualmente si observamos claramente el numeral 3.6.2. **COMPROMISO DE PERSONAL MINIMO OPERATIVO**, la entidad procedió a eliminar de este compromiso, la solicitud de las copia de los contratos de trabajo del personal que hiba (sic) prestar los servicios a la institución, el cual era requerido en el proceso anterior Invitación Publica N° 03 de 2011, que efectuó la entidad el cual fue declarado desierto.

Con lo anterior se evidencia claramente que la entidad pones a las cooperativas en igualdad de condiciones con la empresas de vigilancia comerciales. En aras de dar cumplimiento al principio de igualdad contemplado en la Constitución nacional y las leyes marco de contratación, solicitamos respetuosamente a la entidad se tenga en cuenta esta observación.

Respuesta: No se acepta la observación. Se aclara al interesado que la modificación del numeral 3.6.2 tuvo como fundamento dar la efectividad al principio de la libre concurrencia de todas las personas jurídicas habilitas para prestar este tipo de servicio.

7. Empresa: **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA.**

jcmunoz@sevicol-ltdda.net
Tel. 6914326

Representante (Apoderado o Autorizado): **JUAN CARLOS MUÑOZ ALVAREZ**

OBSERVACIÓN No. 1 Numeral 3.5.8 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

La administración requiere al proponente adjudicatario, que de manera adicional a lo establecido en el decreto 356 de 1994 que es de 400 SMMLV, realizar la ampliación y ajuste de la Póliza de Responsabilidad Civil Extraccontractual por un valor igual o superior al presupuesto oficial es decir más de 4.750 SMMLV.

De lo anterior me permito citar el Decreto 4828 de 2008 en sus Artículo 7 Numeral 7.9 que Regula l cuantía de la Póliza De Responsabilidad Civil Extraccontractual "7.8 Responsabilidad Civil Extraccontractual: El valor asegurado en 1M pólizas qué amparan la responsabilidad civil extraccontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actualizaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. No podrá ser inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de expedición de la póliza, la vigencia de esta garantía se otorgara por el periodo de ejecución del contrato".

igualmente La Superintendencia de Vigilancia, establece mediante el Decreto 356 Artículo 11 Numeral 2: "Póliza de seguro de responsabilidad civil extraccontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada"

De este requisito estableció en el pliego definitivo, la administración no está teniendo en cuenta lo regulado por las normas Legales Vigentes, frente al cubrimiento de responsabilidad civil extraccontractual, ocasionando de esta manera un sobre costo en los

gastos de legalización del contrato y afectando el presupuesto de ejecución de los servicios.

Caso diferente es la póliza derivada directamente del contrato, que corresponde a la ejecución del servicio por cubrimiento previo, labores y operaciones, que generalmente son requeridas para el cubrimiento del contrato, por un porcentaje derivado del presupuesto igual al 20%, la cual ya se encuentra establecida en el pliego de condiciones numeral 5.10 "GARANTÍA ÚNICA" literal d (página 43).

Por las razones expuestas de la manera más respetuosa, solicitamos a la administración hacer revisión de esta condición, y eliminar la modificación y ajuste a la Póliza R.C. que exige la Superintendencia de Vigilancia, manteniendo únicamente el cumplimiento con lo establecido en el Decreto 356 de 1994.

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se suprimirá el inciso segundo del numeral 3.5.8 de los términos de referencia

OBSERVACIÓN No. 2 NUMERAL 2.3 PLAZO DE EJECUCION

Frente al numeral 2.3 (pág. 13) Plazo de ejecución trece (13) meses y del numeral 5.2 (pag

38) Plazo catorce (14) meses, de estos dos numerales hay diferencia de los plazos establecidos. Solicitamos precisar el periodo exacto del plazo e inicio de la ejecución para la elaboración de la oferta económica.

Respuesta: Se acepta la observación; en consecuencia mediante adenda la Universidad señalará en trece (13) meses el plazo de ejecución del contrato.

8. Empresa: **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INSEVIG LTDA**

Representante (Apoderado o Autorizado): **DIEGO PINZÓN**

OBSERVACIÓN No. 1: Numeral 2.2 Lugares donde deberá ser prestado el servicio Literal (I) Servicio de vigilancia canina por 12 horas lunes a domingo (6:00 p.m. a 6:00 a.m) sin arma por 30 días. Solicitamos a la entidad aclarar si dicho servicio a prestar incluye también los días festivos.

Respuesta: Los términos de referencia señalan que este servicio deberá prestarse por 30 días, de lunes a domingo; luego es claro que no se excluyen los festivos.

OBSERVACIÓN No. 2: Numeral 2.3 plazo de ejecución, Por favor aclarar teniendo en cuenta el Numeral 5.2 Plazo ya que en este contempla 14 meses.

Respuesta: Se acepta la observación; en consecuencia mediante adenda la Universidad señalará en trece (13) meses el plazo de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 3: numeral 3.4.1.7 identificación tributaria: solicitamos a la entidad de la manera más atenta en caso de propuestas presentadas en consorcio o Unión Temporal valgan una certificación del Representante Legal del proponente conjunto donde se compromete bajo gravedad de juramento a entregar el registro único como tributario como consorcio o Unión Temporal en caso de llegar a quedar adjudicatario del presente proceso.

Respuesta: Se acepta la observación y en aplicación de los principios generales que informan este proceso de selección, mediante adenda se suprimirá esta exigencia para el proponente plural (consorcio o unión temporal).

OBSERVACIÓN No. 4: numeral 3.5.2 CERTIFICACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Solicitamos a la entidad requerir dicha certificación a 90 días hábiles tal cual como lo expide la Superintendencia. Además solicitar esta certificación vigente a la fecha de cierre debido a la discrecionalidad de la Supe vigilancia de no conceder en cualquier momento

Respuesta: Se acepta la observación. Mediante adenda se precisará que la vigencia de la certificación requerida será de 90 días hábiles desde la fecha de su expedición.

OBSERVACIÓN No. 5: Numeral 3.5.8., Solicitamos a la entidad modificar lo solicitado en el segundo párrafo del presente numeral según lo ordenado en el Decreto Ley 356 de 1994 que solicitar a las Empresas y Cooperativas que presenta Servicios de Vigilancia Privada por un monto de 400 SMLV.

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se suprimirá el inciso segundo del numeral 3.5.8 de los términos de referencia

OBSERVACIÓN No. 6: Numeral 3.7 DE CARÁCTER FINANCIERO: Solicitamos de la manera más respetuosa que para el cumplimiento de los indicadores Financieros solicitados en el presente numeral, para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios se tenga en cuenta la sumatoria de los indicadores de los miembros que conforman el proponente conjunto.

Respuesta: No se acepta la observación. Se aclara al interesado que en el numeral 3.7 de los Términos de Referencia está prevista la manera como se realizará la verificación de cumplimiento de los indicadores financieros para los proponentes que concurren bajo la forma de uniones temporales o de consorcios, a partir de la sumatoria de los valores a considerar y ponderándolos según los porcentajes de participación de cada uno de sus miembros.

En caso contrario modificar el Indicador de endeudamiento a Literal c) en el cual se solicita un indicador entre el 40% y 55,99% que es el rango que asigne el mayor puntaje

que es de 60 puntos según el Artículo 37 del Decreto 1464 / 2010 que es la norma que regula dichos requerimientos por futuras contratistas del sector Público y Mixto.

Respuesta: No se acepta la observación. La Universidad ratifica la exigencia del índice de liquidez en la forma establecida en los términos de referencia, en consideración a que el mismo corresponde a los criterios que, de manera razonada dadas las condiciones del sector, permiten determinar la solidez financiera de las empresas proponentes.

OBSERVACIÓN No. 7: numeral 3.6.3 Documentos del Coordinador y supervisor, Solicitamos de la manera mas atenta que por las certificaciones laborales solicitadas, no exigir que estas especifiquen las funciones desempeñadas por estos, ya que la mayoría de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada no expiden estas certificación con ese requisito.

Y en concordancia con el numeral 6.4.1 perfil del personal para el caso del coordinador solicitar que sea oficial de en uso de buen retiro de la fuerza pública.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación y en consecuencia para el perfil del coordinador se admitirán las certificaciones de experiencia que se expidan en relación con los cargos de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallen las funciones. Para el perfil del supervisor se aceptarán las certificaciones de experiencia en empresas de vigilancia y seguridad privada, sin necesidad de que se detallen las funciones. Se mantiene en todo caso la exigencia mínima relacionada con la presentación de las credenciales expedidas para cada uno de tales cargos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 8: numeral 3.7 de carácter financiero literal f): dicha certificación es expedida por un termino de vigencia de tres meses por la junta central de contadores

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se hará la precisión correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 9: numeral 4.2 Criterio Técnico (550 Puntos): Literal a) experiencia el proponente. Solicitamos a la entidad de la manera más atenta y respetuosa solicitar un máximo de diez (10) veces certificaciones de experiencia, en las cuales al menos (5) cinco con su sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente invitación Pública, dichas certificaciones deben corresponder a contratos ejecutados en los últimos diez (10) años fiscales anteriores a la fecha de cierre de esta invitación.

Solicitamos que la asignación del máximo puntaje por este concepto (330 puntos) acredite una ejecución de contratos de Vigilancia y Seguridad Privada cuyo valor sea o exceda el equivalente a cinco (5) veces el presupuesto Oficial de la Presente Invitación.

Respuesta No se acepta la observación. Para la entidad contratante es justificado el interés por ponderar los servicios ofrecidos por empresas que puedan acreditar unos determinados niveles de ejecución reciente de contratos para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada Son exigencias objetiva dadas la naturaleza, valor y duración del contrato a celebrar.

9. Empresa: COBASEC LTDA.

Representante (Apoderado o Autorizado): CARLOS FRANCISCO ESPITA PÁEZ

OBSERVACIÓN No. 1: Numeral 2.3 plazo ejecución: dice que será de 13 meses, pero en la página 38 numeral 5.2 indica que será de 14 meses, por favor aclarar y corregir.

Respuesta: Se acepta la observación; en consecuencia mediante adenda la Universidad señalará en trece (13) meses el plazo de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2: Numeral 2.4 Presupuesto Oficial: Entendemos que la oferta económica se realiza el ajuste para el año 2012.

Respuesta: Se aclara que en la proforma No. 4 se expresa que : el proponente deberá indicar la tarifa total por puesto de vigilancia para obtener el valor total de la propuesta, diligenciando una (1) proforma para cada vigencia (2011 y 2012). Así mismo, que los oferentes deben calcular en la proforma No. 4 (para las vigencias 2011 y 2012) cada uno de los puestos de vigilancia, con las tarifas vigentes en 2011 establecidas en la Circular externa No. 001 de la Supervigilancia de enero 13 de 2011 y que, para la vigencia 2012, se realizará un aumento teniendo en cuenta el incremento en el salario mínimo legal aprobado por el Gobierno Nacional.

OBSERVACIÓN No. 3: Numeral 3.4.1.5: en el literal e) dice que el consorcio o Unión Temporal deberá cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos, aportando los documentos que acrediten tales circunstancias. Solicitamos a la Universidad que no se tenga en cuenta este literal ya que contradecía el criterio del artículo 7 de la ley 80.

Respuesta: No se acepta la observación. Es claro que los Consorcios o las Uniones Temporales que concurren a este proceso como proponentes, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los términos de referencia. Por

lo demás, en los mismos términos se determinan qué documentos o requisitos se exigirán a todos o solo a alguno de los miembros del proponente plural.

OBSERVACIÓN No. 4: numeral 3.4.1.7 identificación tributaria: la universidad pide aportar el RUT del proponente y las últimas líneas indica que en el caso de Uniones Temporales o Consorcios, además deberá contar con él.

Respuesta: Se acepta la observación y en aplicación de los principios generales que informan este proceso de selección, mediante adenda se suprimirá esta exigencia para el proponente plural (consorcio o unión temporal).

OBSERVACIÓN No. 5: Numeral 3.5.1 licencia de funcionamiento: Solicitamos que dicha licencia este vigente al cierre del presente proceso y no se exija que la misma cubra todo el periodo de ejecución ya que esto depende del plazo de vigencia dado por la Supe vigilancia.

Respuesta: se acepta la observación y mediante adenda se establecerá la obligación de los proponentes de acreditar que cuentan con Licencia de Funcionamiento vigente al momento del cierre de la Invitación Pública No. 004-2011, y el compromiso de renovarla y mantenerla vigente durante toda la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 6: Numeral 3.6.3 Documentos del coordinador Y supervisor del Contrato: Solicitamos que no se exija aportar certificaciones laborales especificando las funciones desempeñadas ya que dichas certificaciones dependen de la Voluntad de un tercero que generalmente es una empresa que también participara en este proceso y por lo tanto no expedirá el documento conforme a lo requerido por la entidad.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación y en consecuencia para el perfil del coordinador se admitirán las certificaciones de experiencia que se expidan en relación con los cargos de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallen las funciones. Para el perfil del supervisor se aceptarán las certificaciones de experiencia en empresas de vigilancia y seguridad privada, sin necesidad de que se detallen las funciones. Se mantiene en todo caso la exigencia mínima relacionada con la presentación de las credenciales expedidas para cada uno de tales cargos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 7: Numeral 4.2 Literal a) Experiencia del proponente (330 puntos): Solicitamos que disminuya el valor de las certificaciones a Cinco (5) veces el presupuesto oficial.

Respuesta No se acepta la observación. Para la entidad contratante es justificado el interés por ponderar los servicios ofrecidos por empresas que puedan acreditar unos determinados niveles de ejecución reciente de contratos para la prestación de

los servicios de vigilancia y seguridad privada Son exigencias objetivas dadas la naturaleza, valor y duración del contrato a celebrar.

OBSERVACIÓN No. 8: Numeral 4.2 Literal b) Solicitamos se disminuya el valor de las certificaciones a una (1) vez de el valor del presupuesto oficial.

Respuesta No se acepta la observación. Para la entidad contratante es justificado el interés por ponderar los servicios ofrecidos por empresas que puedan acreditar unos determinados niveles de ejecución reciente de contratos para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada Son exigencias objetivas dadas la naturaleza, valor y duración del contrato a celebrar.

OBSERVACIONES FORMULAS VERNALMENTE EN EL TRANCURSO DE LA AUSENCIA Y NO ENVIARON ESCRITO:

1. Empresa: **EXPERTOS LTDA**

Representante (Apoderado o Autorizado): **VICTORIA E. CARDONA**

OBSERVACIÓN NO. 1. Solicita se subsanen los aspectos que hacen complicado el proceso por aspecto de forma y no de fondo. Se debe aplicar las normas contractuales públicas que rigen la reglamentación de la Universidad. A partir de cuándo es una condición artificialmente baja ya que no se puede atacar el derecho de una cooperativa con el factor objetivo de la evaluaciones la entidad al tener que evaluar separadamente se debe aclarar el tema haciendo el ejercicio las empresa privadas vs las cooperativas.

Respuesta: La Universidad ha introducido importantes modificaciones en los términos de referencia del presente proceso en relación con los publicados para las invitaciones anteriores que fueron objeto de declaratoria de desierta y dado todas las oportunidades para que los eventuales interesados o proponentes formulen sus observaciones en aras de construir un proceso que conduzca a la adjudicación del contrato. Así mismo, establece un criterio de evaluación de las propuestas económicas que hace eficaz la libre competencia en donde puedan concurrir empresas y cooperativas habilitadas para la prestación del servicio a contratar.

OBSERVACIÓN NO. 2: Sitios y horarios para la prestación del servicio. Que todas aquellas cosas q se refieren a contrato laboral y al código laboral se asimile el régimen cooperativo al propio de las empresas privadas ya q las cooperativas se rigen por disposiciones especiales. No se puede obligar a una cooperativa a lo imposible y menos establecer q en una Ut no se podría cumplir.

Respuesta: Se prevé en los Términos de Referencia la posibilidad de participación de Cooperativas con la inclusión de disposiciones que permitan la aplicación de los regímenes especiales de remuneración de sus cooperados.

OBSERVACIÓN NO. 3: Tarifas 2011. Se presentara sobre tarifas 2011 y se exigen medios tecnológicos que no serán ponderables y hace que no sean propuestas comparables. Si se tenían establecidos los incrementos de la tarifa 2012 pero queda claro que no será así.

Respuesta: Se aclara que en la proforma No. 4 se expresa que : el proponente deberá indicar la tarifa total por puesto de vigilancia para obtener el valor total de la propuesta, diligenciando una (1) proforma para cada vigencia (2011 y 2012). Así mismo, que los oferentes deben calcular en la proforma No. 4 (para las vigencias 2011 y 2012) cada uno de los puestos de vigilancia, con las tarifas vigentes en 2011 establecidas en la Circular externa No. 001 de la Supervigilancia de enero 13 de 2011 y que, para la vigencia 2012, se realizará un aumento teniendo en cuenta el incremento en el salario mínimo legal aprobado por el Gobierno Nacional.

OBSERVACIÓN NO. 4: 3.4.2. El documento idóneo para la licencia de la cooperativa es especial en su expedición por la superintendencia por 90 días.

Respuesta: se acepta la observación. Mediante adenda se precisará que la vigencia de la certificación requerida será de 90 días hábiles desde la fecha de su expedición.

OBSERVACIÓN NO. 5: 3.4.1.5. Obligación de cumplimiento por cada uno de los integrantes. Aspecto financiero. Que se evaluara a cada uno independientemente y luego se sumaran y se establecerá el puntaje de acuerdo al porcentaje de participación. Aclarar la participación de uniones Temporales y Consorcios en el sentido de la capacidad financiera para tener una realidad financiera más clara.

Respuesta: No se acepta la observación. Se aclara al interesado que en el numeral 3.7 de los Términos de Referencia está prevista la manera como se realizará la verificación de cumplimiento de los indicadores financieros para los proponentes que concurren bajo la forma de uniones temporales o de consorcios, a partir de la sumatoria de los valores a considerar y ponderándolos según los porcentajes de participación de cada uno de sus miembros.

OBSERVACIÓN NO. 6: 3.4.1.9. SICES básicos hasta el 5 nivel y adicionalmente se deberán presentar para los servicios adicionales que podrán ser temporales. Revisar la vigencia de 1 año para los fijos y los servicios en igualdad de condiciones.

Respuesta: se acepta la observación y mediante adenda se precisará la vigencia de la certificación.

4/12/2011

OBSERVACION No. 7. RUP. Clasificación de la calidad de supervisión y la de comunicaciones. Calidades adicionales que puede ser determinada mediante certificaciones.

Respuesta: Para la Universidad resulta necesario que los proponentes acrediten su inscripción como proveedores del servicio que constituye el objeto principal del contrato a suscribir, sin que se encuentre necesaria la inscripción como prestador de otros, puramente anexos o complementarios a aquel.

OBSERVACION No. 8. Licencia de funcionamiento. La ley determina que debe ser vigente al cierre y con la carta de compromiso se acepta el compromiso de mantenerla vigente. Se debe revisar el tema del trámite de revisión porque no garantiza que se tendrá. Y que se revise también la presentación de la propuesta con el plazo final o que este vigente a la fecha de cierre del proceso.

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se establecerá la obligación de los proponentes de acreditar que cuentan con Licencia de Funcionamiento vigente al momento del cierre de la Invitación Pública No. 004-2011, y el compromiso de renovarla y mantenerla vigente durante toda la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN NO.9: 3.5.7. Certificación de ausencia de sanciones. Que no se tengan sanciones ni contractuales ni de la Superintendencia en los últimos 5 años. Aclarar para que se pide que se establezca cuantas sanciones se han tenido. Que se ratifique el hecho de que no se tengan sanciones.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación. Mediante adenda se precisará que los proponentes deben acompañar a su oferta una certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones de las que hayan sido objeto en los últimos 5 años, sin que la existencia de las mismas sea causal de rechazo de la propuesta. Con todo, la Universidad estima necesario privilegiar a aquellos proponentes que no hayan sido sujetos de sanciones ni administrativas ni contractuales en el plazo mencionado, por lo que introducirá mediante adenda la disminución en el puntaje resultante de la evaluación técnica por la presencia de sanciones; y se mantendrá la ausencia de esta clase de sanciones como primer criterio de desempate.

OBSERVACIÓN NO. 10: 3.5.8. RCE vs. Numeral garantías 5.1.0. El valor de la póliza debe ser ajustada al valor del contrato. Las empresas tienen una póliza básica que exige la Superintendencia, por lo que debe aclararse.

4/10/11

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se suprimirá el inciso segundo del numeral 3.5.8 de los términos de referencia

OBSERVACIÓN NO. 11: 3.7. Requisitos financieros. Se debe revisar el porcentaje de endeudamiento respecto al decreto 1464 establece los óptimos.

Respuesta: . No se acepta la observación. Se aclara al interesado que en el numeral 3.7 de los Términos de Referencia está prevista la manera como se realizará la verificación de cumplimiento de los indicadores financieros para los proponentes que concurren bajo la forma de uniones temporales o de consorcios, a partir de la sumatoria de los valores a considerar y ponderándolos según los porcentajes de participación de cada uno de sus miembros.

OBSERVACIÓN NO. 12: Evaluación de la oferta económica. Párrafo pagina 32 determinación de la media geométrica. Revisar el que esté más cerca por debajo de la media geométrica unificación de conceptos porque no valdría evaluar a los demás si igual a la media o por debajo a la media.

Respuesta: Se aclara que la Universidad estableció como criterio de calificación de propuestas económicas para la adjudicación del contrato el uso de la media geométrica. Al emplear la media geométrica se busca promediar la variable "valor de la oferta corregida antes de IVA" en donde para su cálculo intervienen todos los valores de la distribución incluyendo el presupuesto oficial, cuya ventaja es realizar un análisis en donde los valores extremos tienen menor influencia. Por lo tanto, se disminuyen las diferencias entre ocasionales ofertas cuyos valores se vean afectados por los extremos de la muestra.

OBSERVACIÓN NO. 13: 4.2. Es un proceso cuya cuantía no soporta la exigencia del requerimiento que se debe cumplir ya que el hecho de que esos valores no garantizan que la prestación del servicio de la calidad por este factor. Que se tengan empresas óptimas que puedan prestar el servicio. Que se pida lo lógico y no tan interno y reducido a lo que se complica para la evaluación.

Respuesta No se acepta la observación. Para la entidad contratante es justificado el interés por ponderar los servicios ofrecidos por empresas que puedan acreditar unos determinados niveles de ejecución de contratos para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada y de manera específica en la en universidades. Son exigencias objetiva dadas, de una parte, la naturaleza, valor y duración del contrato a celebrar así como, de otra, el ámbito donde se habrá de prestar el servicio y las particularidades de este tipo de instituciones de educación superior.

OBSERVACIÓN NO.14: Experiencia del coordinador y supervisor. Es un desgaste administrativo ya que pedir un perfil tan especial genera que la superfinanciera emite certificaciones de conformidad con las funciones de los cargos, por lo que no deben solicitarse certificaciones o contratos de conformidad con las funciones que se han establecido para cada uno de los cargos que se solicitan.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación y en consecuencia para el perfil del coordinador se admitirán las certificaciones de experiencia que se expidan en relación con los cargos de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallen las funciones. Para el perfil del supervisor se aceptarán las certificaciones de experiencia en empresas de vigilancia y seguridad privada, sin necesidad de que se detallen las funciones. Se mantiene en todo caso la exigencia mínima relacionada con la presentación de las credenciales expedidas para cada uno de tales cargos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN NO. 15: Criterios de desempate. No aplica la ausencia de sanciones.

Respuesta: Mediante adenda se precisará que los proponentes deben acompañar a su oferta una certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las sanciones de las que hayan sido objeto en los últimos 5 años, sin que la existencia de las mismas sea causal de rechazo de la propuesta. Con todo, la Universidad estima necesario privilegiar a aquellos proponentes que no hayan sido sujetos de sanciones ni administrativas ni contractuales en el plazo mencionado, por lo que introducirá mediante adenda la disminución en el puntaje resultante de la evaluación técnica por la presencia de sanciones; y se mantendrá la ausencia de esta clase de sanciones como primer criterio de desempate.

OBSERVACIÓN No. 16. La discapacidad ha sido un problema de ley asemejarlo a personas en calidad de vulnerabilidad como criterio de desempate ya que solamente los centros comerciales reciben este tipo de personal.

Respuesta: No se acepta la observación. Para la entidad contratante es un criterio de desempate que acoge el mandato contenido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997, de acuerdo con el cual en los procesos contractuales públicos o privados y en igualdad de ofrecimientos se preferirá el proponente que haya acreditado tener en su nómina por lo menos un 10% de sus empleados, en condiciones de discapacidad siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la citada ley. La determinación de la población que vinculada a la empresa se erige como criterio de desempate es del resorte de la Ley.

OBSERVACIÓN NO. 17: Indemnidad. Cobertura frente a las aseguradoras.

Respuesta: No se acepta la observación. Se trata de una obligación a cargo del contratista cuyo cumplimiento, como todas las demás, debe quedar amparado por la garantía que se extiende a favor de la Universidad contratante.

OBSERVACIÓN NO. 18: Custodia de minutas o medios magnéticos. Cambiar por la entrega del material al finalizar el contrato.

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se modificará la parte pertinente del literal r) del numeral 5.7. en el sentido de consagrar la obligación del contratista de entregar a la Universidad los registros físicos o magnéticos referidos, a la finalización del contrato

OBSERVACIÓN NO. 19: Régimen de sanciones. Se debe tener en cuenta el debido proceso y el derecho a la defensa antes de la imposición de sanciones.

Respuesta: La imposición de sanciones estará siempre precedida de las garantías procesales del contratista.

OBSERVACIÓN NO. 20: Declaración bajo juramento que se está a paz y salvo de impuestos. Que no se empapele la Entidad con ese tema para la evaluación. Que se haga una manifestación que establezca que se mantendrán al día con el pago de impuesto.

Respuesta: Se acepta la observación y mediante adenda se modificará la parte pertinente de la carta de presentación de la propuesta.

2. Empresa **VIMARCO LTDA**

Representante (Apoderado o Autorizado): **JENNY TABARES.**

OBSERVACIÓN NO. 1: 3.4.1.5 literal f en caso de Ut o consorcios. Modificar la exigencia del cumplimiento de requisitos por cada uno de los integrantes.

Respuesta: No se acepta la observación. Es claro que los Consorcios o las Uniones Temporales que concurren a este proceso como proponentes, deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los términos de referencia. Por lo demás, en los mismos términos se determinan qué documentos o requisitos se exigirán a todos o solo a alguno de los miembros del proponente plural.

OBSERVACIÓN NO. 2: Identificación tributaria. Información que se debe dar con respecto al NIT; que la exigencia solamente la cumpliría el adjudicatario.

Respuesta: Se acepta la observación y en aplicación de los principios generales que informan este proceso de selección, mediante adenda se suprimirá esta exigencia para el proponente plural (consorcio o unión temporal).

OBSERVACIÓN NO. 3: Inscripción en el RUP q no se tenga en cuenta la observación realizada por Expertos Ltda. y q se mantenga la exigencia sin alargar las exigencias realizadas.

Respuesta: Para la Universidad resulta necesario que los proponentes acrediten su inscripción como proveedores del servicio que constituye el objeto principal del contrato a suscribir, sin que se encuentre necesaria la inscripción como prestador de otros, puramente anexos o complementarios a aquel.

OBSERVACIÓN NO. 4: Documentos del coordinador. Las certificaciones de experiencia no deben acreditar las funciones ya q estos cargos tienen sus funciones generalizadas.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación y en consecuencia para el perfil del coordinador se admitirán las certificaciones de experiencia que se expidan en relación con los cargos de coordinador, consultor, jefe de seguridad o de operaciones, director o representante legal de empresas de vigilancia y seguridad privada, aun cuando no se detallen las funciones. Para el perfil del supervisor se aceptarán las certificaciones de experiencia en empresas de vigilancia y seguridad privada, sin necesidad de que se detallen las funciones. Se mantiene en todo caso la exigencia mínima relacionada con la presentación de las credenciales expedidas para cada uno de tales cargos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN NO.5: Índice de liquidez. Que en caso de Unión temporal se deben sumar los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes. Se debe armonizar el texto con la formula.

Respuesta: No se acepta la observación. Se aclara al interesado que en el numeral 3.7 de los Términos de Referencia está prevista la manera como se realizará la verificación de cumplimiento de los indicadores financieros para los proponentes que concurren bajo la forma de uniones temporales o de consorcios, a partir de la sumatoria de los valores a considerar y ponderándolos según los porcentajes de participación de cada uno de sus miembros.

OBSERVACIÓN NO. 6: En el aspecto financiero se debe dejar un solo criterio y q se establezca con la media respecto a las tarifas q la entidad establezca las tarifas q se deben presentar ya q los pliegos han sido subjetivos. Que la entidad emita los estudios de mercado ya q por este factor se han caído los anteriores procesos. Que se presente la propuesta con tarifas 2011. Que se aclare. Con una media geométrica clara.

Respuesta: Se aclara que en la proforma No. 4 se expresa que : el proponente deberá indicar la tarifa total por puesto de vigilancia para obtener el valor total de la propuesta, diligenciando una (1) proforma para cada vigencia (2011 y 2012). Así mismo, que los oferentes deben calcular en la proforma No. 4 (para las vigencias 2011 y 2012) cada uno de los puestos de vigilancia, con las tarifas vigentes en 2011 establecidas en la Circular externa No. 001 de la Supervigilancia de enero 13 de 2011 y que, para la vigencia 2012, se realizará un aumento teniendo en cuenta el incremento en el salario mínimo legal aprobado por el Gobierno Nacional. Adicionalmente, la Universidad estableció como criterio de calificación de propuestas económicas para la adjudicación del contrato el uso de la media geométrica. Al emplear la media geométrica se busca promediar la variable “valor de la oferta corregida antes de IVA” en donde para su cálculo intervienen todos los valores de la distribución incluyendo el presupuesto oficial, cuya ventaja es realizar un análisis en donde los valores extremos tienen menor influencia. Por lo tanto, se disminuyen las diferencias entre ocasionales ofertas cuyos valores se vean afectados por los extremos de la muestra.

3. Empresa: ATEMPI.

Representante (Apoderado o Autorizado): KATHY OSORIO.

OBSERVACIÓN NO. 1: El cuadro matriz de la propuesta económica carece de la amplitud que debe tener ya q debe ampliarse para cumplir con la reglamentación que nos rige respecto a tarifas no es claro el cuadro cuando se diligencia. La proforma no tiene espacio para la verificación de la tarifa unitaria por cada modalidad lo q genera q se interprete cual es el valor unitario de acuerdo a la tarifa mínima establecida por la superfinanciera. En los procesos anteriores se diligencio de acuerdo a la interpretación coherente q hizo cada oferente. Ya q la Entidad está obligada a cumplir con las tarifas decreto y fijadas por la superfinanciera. La matriz debe ser modificada y más clara incluyendo valor unitario por modalidad valor total por cada modalidad y por último el valor total general.

Respuesta: No se acepta la observación, ya que en la proforma No. 4 publicada en los términos de referencia, se incluyó para el diligenciamiento la siguiente indicación “En la columna VALOR SIN IVA el oferente debe diligenciar el valor total del servicio de cada puesto, para realizar el cálculo del valor propuesto corregido antes de IVA” cuya observancia y aplicación es absolutamente obligatoria, con el fin de calcular correctamente la media geométrica según lo establecido en el numeral 4.1 ECONOMICO – VALOR DE LA OFERTA.

OBSERVACION No. 2 .No se debe requerir el RUP para la actividad en comunicaciones es un requisito acomodado para excluir a algunos interesados.

Respuesta: Para la Universidad resulta necesario que los proponentes acrediten su inscripción como proveedores del servicio que constituye el objeto principal del

contrato a suscribir, sin que se encuentre necesaria la inscripción como prestador de otros, puramente anexos o complementarios a aquel.

4. Empresa: AGUILA DE ORO.

Representante (Apoderado o Autorizado): ROBINSON SAAVEDRA.

OBSERVACIÓN NO. 1: Cuadro económico. Es demasiado desgastante en elaboración y evaluación. Podría plantearse incluso en los valores q deben ofrecerse ya q los valores de facturación están establecidas por la Superintendencia, excepto los medios q no están regulados y q son servicios adicionales.

Respuesta: No se acepta la observación, ya que en la proforma No. 4 publicada en los términos de referencia, se incluyó para el diligenciamiento la siguiente indicación "En la columna VALOR SIN IVA el oferente debe diligenciar el valor total del servicio de cada puesto, para realizar el cálculo del valor propuesto corregido antes de IVA" cuya observancia y aplicación es absolutamente obligatoria, con el fin de calcular correctamente la media geométrica según lo establecido en el numeral 4.1 ECONOMICO – VALOR DE LA OFERTA.

OBSERVACIÓN NO. 3: RUT es una condición que expide la DIAN cuando los contratos ya son adjudicados.

Respuesta: Se acepta la observación y en aplicación de los principios generales que informan este proceso de selección, mediante adenda se suprimirá esta exigencia para el proponente plural (consorcio o unión temporal).

CMR